

torio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Anuncio de construcción de nave industrial para granja de pollos en Ctra. Plasencia a Pozuelo de Zarzón, Km. 9,1, promovido por Félix Corrales Pescador, en Carcaboso.»

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Servicio Territorial de Cáceres, calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 10 de septiembre de 1997.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

---

**ANUNCIO de 10 de septiembre de 1997,  
sobre ampliación de Cafetería-Bar a  
Hostal-Restaurante en finca «La Chorrera»,  
en Villanueva de la Vera.**

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Anuncio de ampliación de Cafetería-Bar a Hostal-Restaurante en finca «La Chorrera», promovido por Nicolás Morcuende Domínguez, en Villanueva de la Vera.»

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Servicio Territorial de Cáceres, calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 10 de septiembre de 1997.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL  
GUADALQUIVIR**

**ANUNCIO de 18 de septiembre de 1997,**

***sobre normas de actuación a seguir en las  
operaciones de limpieza, profundización y  
sustitución de pozos privados.***

Dada la problemática subyacente hasta la fecha de las actuaciones de limpieza, profundización y sustitución de los pozos de aguas privadas instadas por los usuarios ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, resulta preciso delimitar con nitidez —con el soporte normativo que proporcionan las Disposiciones Transitorias 3.ª y 4.ª de la Ley 29/1985, de agosto, de Aguas, y el artículo 48 del mismo texto— cuales sean las normas que hayan de regir los procedimientos impulsados sobre la materia en este Organismo de cuenca en aras al respeto de los principios de economía, celeridad y eficacia que debe regir toda actuación administrativa.

A estos efectos y con entrada en vigor al día siguiente al de la fecha de publicación, a continuación se transcriben las normas de aplicación de las actuaciones indicadas por parte de este Organismo de cuenca.

Hasta dicha fecha se mantendrá la práctica de los procedimientos precedentes en relación a la materia.

**1.—ACTUACIONES DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION**

En primer lugar cabe definir los límites de la actuación indicada: se considerará actividades de limpieza, mantenimiento y rehabilitación aquellas en que la profundidad y el diámetro del pozo no sufran modificaciones superiores al 10% en diámetro y profundidad, con un límite máximo de 1,00 m. en ambos casos.

El usuario deberá comunicar al Organismo de cuenca, a efectos administrativos de control y con carácter previo a la ejecución de la obra, el propósito de realizarla así como las características de partida de dicha obra. Dichas características serán inspeccionadas por el Organismo de cuenca previamente a la ejecución.

Una vez levantada acta de inspección sobre el aprovechamiento en cuestión, el Organismo de cuenca manifestará su conformidad, si procede, con lo solicitado.

Dicha comunicación no presupone ninguna modificación en el régimen del aprovechamiento ni afecta en modo alguno a la titularidad de las aguas privadas.

**2.—ACTUACIONES DE PROFUNDIZACION**

Se entiende por profundización toda modificación de la profundidad de la captación que supere los límites que definen las actuaciones de limpieza, mantenimiento o rehabilitación.

Por afectar a características esenciales del aprovechamiento supone

cambio de éstas y, por tanto, obliga a solicitar la oportuna concesión que ampare la totalidad de la explotación, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 3.<sup>a</sup> de la Ley 29/1985, 2 de agosto.

En consecuencia, el otorgamiento de la concesión supondrá paralelamente la pérdida de la titularidad privada de las aguas.

### 3.—ACTUACIONES DE SUSTITUCION

Se puede solicitar sustitución de aprovechamientos de aguas subterráneas cuando por derrumbamiento o inutilización por causas naturales de los mismos, resulte imposibilitada su explotación.

Habida cuenta de que esta solicitud viene motivada por causas ajenas al interesado y siempre que, permaneciendo intactas las características del aprovechamiento, se cumplan los siguientes requisitos:

- que el pozo resulte idéntico al anterior.
- que esté tan próximo al anterior como las características del terreno lo permitan.

Hay que concluir que se trata del mismo aprovechamiento rehabilitado en las condiciones técnicamente posibles, por lo que el procedimiento a seguir se remite al indicado en el apartado 1.º: Actividades de rehabilitación y mantenimiento.

### 4.—CAMBIO DE REGIMEN DE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION

Toda modificación del régimen de aprovechamiento —al igual que el incremento de caudal o variación de las condiciones del aprovechamiento— incluyendo dicha modificación las alteraciones significativas del cultivo o forma de riego, requerirá la oportuna concesión, según lo establecido en D. T. 3.<sup>a</sup> 3, Ley de Aguas, con la consiguiente pérdida de la titularidad privada, si procediera.

### 5.—SITUACION DE ACUIFEROS SOBREEXPLOTADOS

La especial calificación de acuíferos sobreexplotados, recogida en el artículo 171 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, introduce sobre lo anterior las siguientes particularidades:

- Actuaciones de Profundización: Puesto que en los casos de profundización resulta obligada la solicitud de concesión y, dado que la declaración provisional de acuífero sobreexplotado supone la paralización de todos los expedientes de concesión de aguas subterráneas, queda imposibilitada dicha profundización. Se exceptúan los pozos de uso doméstico, dado el carácter prioritario del abastecimiento humano.
- Actuaciones de Sustitución: Se reproducen los criterios expuestos en el punto tercero.
- Cambios de Régimen de Explotación: Idéntico argumento al indicado en actuaciones de profundización resulta de aplicación en este supuesto.

El Presidente, MANUEL VIZCAINO ALCALA.